

TRÁMITE PARA DELIMITACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ZONA FEDERAL



Puente construido fuera de norma

Cauce obstruido y Zona Federal Invasada



Obras construidas en Zona Federal de lago



Obra clausurada



Obras demolida





Conservación de arroyos y su Zona Federal



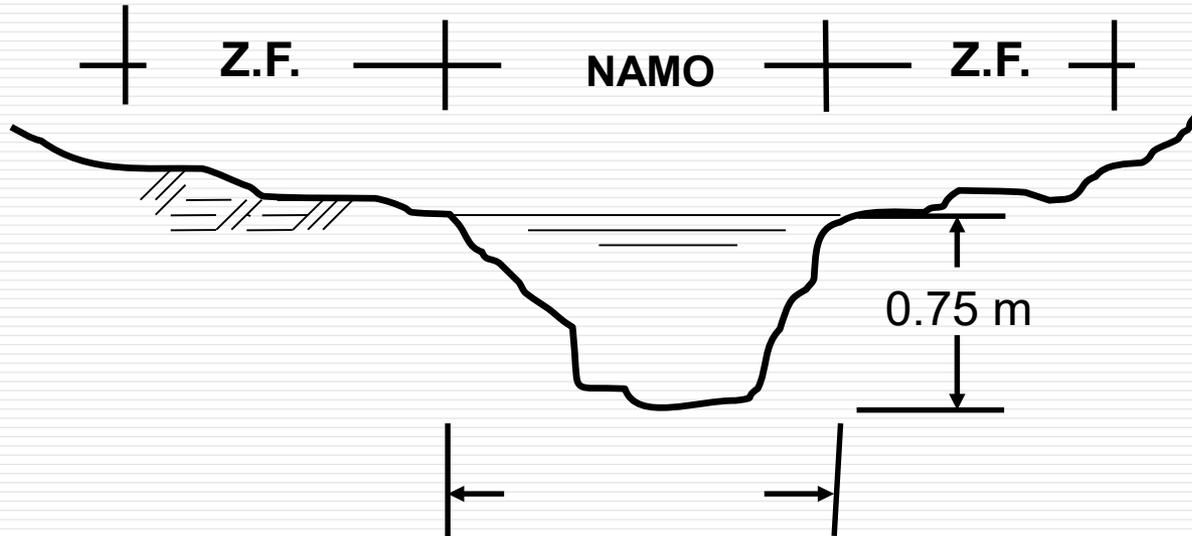
ART. 27 CONSTITUCIONAL, **párrafo 5:**

- “Son propiedad de la Nación las aguas..., **“...y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley...”**”
- “En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...”

- “**Artículo 113 de la Ley de aguas Nacionales**. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":
 - I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
 - II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;
 - III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;
 - IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;
 - V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
 - VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal, y
 - VII. Las obras de infraestructura hidráulica **financiadas** por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, **con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección**, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

Art. 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales: “Ribera o Zona Federal”: Las fajas de 10 m de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO)... La amplitud de la Ribera o Zona Federal ... será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros.”

- Si el **Ancho Promedio del Cauce** es igual ó menor a 5 m, la Z.F. es 5 m
- Si el **Ancho Promedio del Cauce** es mayor a 5 m, la Z.F. es 10 m

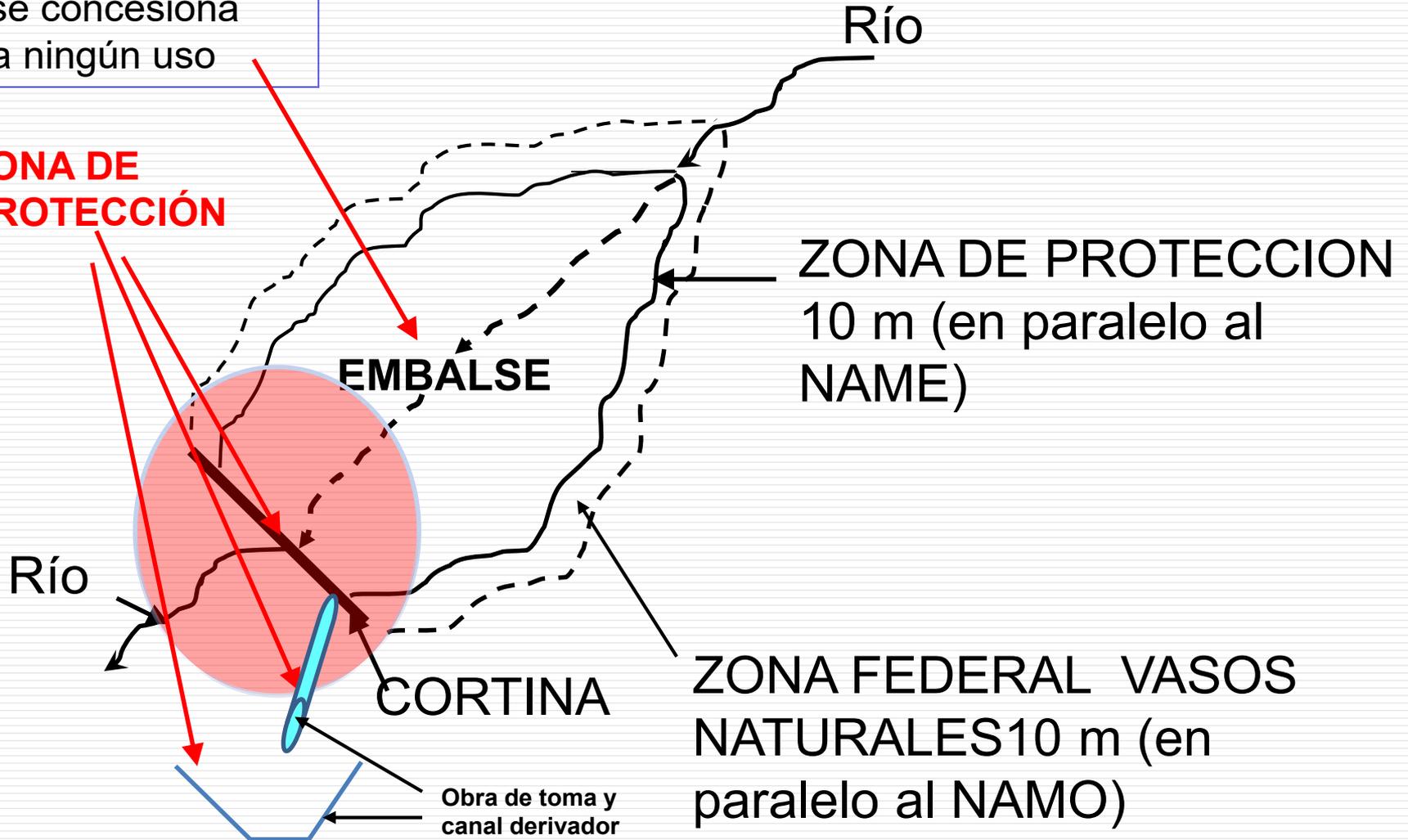


La magnitud de la cárcava ó cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 m de ancho por 0.75 m de profundidad”

PRESA Y VASOS NATURALES

Lecho del vaso: en las presas y vasos no se concede para ningún uso

ZONA DE PROTECCIÓN



REQUISITOS DELIMITACIÓN

- 1) Trabajos topográficos consistentes en trazo nivelación y secciones transversales a cada 20 metros utilizando coordenadas UTM datúm WGS84 en toda la longitud del cauce que se encuentre dentro o colindante con los límites del terreno.
- 2) Agregar la planta topográfica el predio de la propiedad y establecer el cuadro de construcción de la afectación de la Zona Federal en caso que exista. Elaborar plano de perfiles que contenga: Rasante de Cauce, Niveles de Agua de Acuerdo a los Resultados del estudio hidráulico y perfiles barrotes de la Sección Ambas Márgenes.
- 3) Estudio Hidrológico para un periodo de retorno de 5 años, y análisis hidráulico en el sistema HEC-RAS.
- 4) Planos de la Delimitación de Zona Federal Impresos sin menoscabo de los archivos digitales que incluyan planta, perfil y secciones topográficas y con transito hidráulico.
- 5) Acreditación de la propiedad colindante (Escritura Pública, Certificado Parcelario, o cualquier otro documento con el que acredite la propiedad del predio).

REQUISITOS PARA APROVECHAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y PERMISO DE OBRA

- a) Solicitud de Permiso Para Construcción o Modificación De Obras En Zonas Federales (Formato CNA-02-002) y solicitud para la concesión de ocupación de terrenos federales (Formato CNA-01-006), disponible en el Centro Integral de Servicios de esta Comisión y en la página de internet www.conagua.gob.mx.
 - b) Estudios topográficos.
 - c) Proyecto de obra que respete el área hidráulica del Arroyo, considerando un periodo de retorno de 100 años (en zonas metropolitanas mayores a un millón de habitantes 1000 años y destinos turísticos y zonas costeras como Puerto Vallarta) como lo marca la normatividad de la Comisión Nacional del Agua.
 - d) Estudio de socavación para cruces de tuberías.
 - e) Plano del terreno federal a ocupar con coordenadas UTM.
 - f) Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - g) Ubicación en carta de INEGI.
 - h) Acreditación del representante legal e identificación.
- Pago de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 A fracciones II (Zona Federal) y III (Permiso de Obra) de la Ley Federal de Derechos.

GRACIAS